DIRECCIÓN **JURÍDICA**

GOBIERNO NACIONAL

NOTA INTERNA

DJU50/338/2023

A	:	**Dirección Operativa de Contrataciones**
De	:	**Dirección Jurídica**
Objeto	:	**EMITIR DICTAMEN – RESCISIÓN DE CONTRATO PR/PR N° 35/22 CON M.A. INDUSTRIALES S.R.L.**
Ref.	:	**Nota Interna DOC 188/2023.**
Lugar y Fecha	:	**Asunción, 08 de junio de 2023.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), en respuesta a la Nota Interna DOC 188/2023, de fecha 06 de junio del 2023 por medio de la cual remiten los antecedentes del Contrato PR/PR N° 35/22 e informan, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

1.1 El Contrato PR/PR N° 35/22 de fecha 05 de diciembre de 2022, vincula a PETROPAR con la firma M.A. INDUSTRIALES S.R.L., como resultado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 24/22 para la "*Adquisición de Válvulas tipo esclusa de distintos tamaños*" ID. 411.936.

1.2 Por medio del Memorándum GOP/014/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, la Gerencia de Operaciones como administradora del Contrato informa acerca de la situación de incumplimiento contractual por parte de la firma M.A. INDUSTRIALES S.R.L, en el marco del Contrato PR/PR N° 35/22 para la provisión de Válvulas tipo esclusa de distintos tamaños, informando que se emitió la orden de suministro N° 4500007460 por el total de ítems del mencionado contrato con vencimiento el pasado 12 de mayo de 2023 y a la fecha no fueron entregados los mismos. seguidamente mencionan que: "*Se da aviso de la situación para hacer los trámites correspondientes en consideración que hasta el próximo 22 de mayo de 2023 el monto de la multa es cubierto por el seguro*".

1.3 Asimismo, por Nota DOC N° 350/2023, en relación a lo expuesto por el administrador del Contrato mencionado, la Dirección Operativa de Contrataciones informa que se ha procedido a intimar a la firma M.A. INDUSTRIALES S.R.L para la entrega de los bienes solicitados por medio de la Orden de Suministro N° 4500007460, hasta las 12:00 horas del día lunes 22 de mayo de 2023, informando a su vez que en caso contrario, se iniciaran los trámites correspondientes a la rescisión del Contrato PR/PR N° 35/22, de conformidad al artículo 59 inc. a) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

1.4 En fecha 22 de mayo de 2023 por Nota DOC N° 356/2023, la Dirección Operativa de Contrataciones comunica a la firma M.A. INDUSTRIALES S.R.L el inicio de del proceso de rescisión de Contrato PR/PR N° 35/22, de conformidad al Artículo 59 de la

Abg. Adán Fleitas Cantero
Director Jurídico
PETROPAR

Oficina Central, Asunción, Chile 753 casi Víctor Haedo - Edificio Centro Financiero
Teléfono: (+595 21) 448 503/8 P.A. Fax Secretaría general: (+595 21) 452 306

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y otorgó 10 días hábiles de plazo para el descargo correspondiente.

1.5 Informa la Dirección Operativa de Contrataciones por Nota DOC N° 360/2023 a la Aseguradora INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., que se ha iniciado el proceso de rescisión del referido contrato, la cual se encuentra asegurada por la Póliza de Caución / Cumplimiento del Contrato N°1509017408.

1.6 Por medio de la Nota DOC N° 384 de fecha 06 de junio de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones, solicita a la firma M.A. INDUSTRIALES S.R.L., la extensión de la vigencia de la Garantía de Cumplimiento hasta el 30 de setiembre de 2023.

1.7 Teniendo en cuenta que ha vencido el plazo de respuesta por parte de la firma M.A. INDUSTRIALES S.R.L. la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes para conocimiento y parecer jurídico a fin de proseguir con los trámites correspondientes a la rescisión del Contrato.

1.8 En consecuencia, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a analizar la viabilidad de lo solicitado, realizando el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

(2) Análisis.

2.1 Considerando el informe presentado por la Gerencia Administradora del Contrato PR/PR N° 35/22 de fecha 05 de diciembre de 2022, y de las gestiones de la Dirección Operativa de Contrataciones notificando e intimando a la firma M.A. INDUSTRIALES S.R.L., para el cumplimiento del mismo; y, sin tener retorno ni respuesta a ninguna de las notas remitidas por PETROPAR, se tiene que:

2.2 En cuanto a la situación planteada se tiene que el proveedor M.A. INDUSTRIALES S.R.L. ha sido comunicado sobre el inicio del proceso de rescisión. En la mencionada comunicación se adjuntó toda la documentación pertinente, y se otorgó el plazo legal de 10 días hábiles para el descargo correspondiente. El proveedor no ha presentado descargo alguno referente al traslado del inicio del proceso de rescisión contractual propiamente dicho, y por ende, no ha justificado sus incumplimientos.

2.3 El Artículo 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" dispone: - *Rescisión del contrato:* ***La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor*** *o contratista; ... La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince*

Abg. Iván Fútriga Cantero
Director Jurídico
PETROPAR

Oficina Central, Asunción, Chile 753 casi Víctor Haedo - Edificio Centro Financiero
Teléfono: (+595 21) 448 503/8 R.A. Fax Secretaría general: (+595 21) 452 306

días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo." (el resaltado es nuestro)

2.4 Es dable mencionar, que dentro del proceso de contratación que derivara en el Contrato PR/PR N° 35/22 de fecha 05 de diciembre de 2022, el Proveedor ha manifestado, inclusive en forma previa a la suscripción del Contrato, que se encontraba en plenas condiciones de cumplir con la ejecución del mismo, en las condiciones originalmente establecidas por la Convocante, conforme consta en las documentaciones que forman parte del llamado a Concurso de Ofertas N° 24/22 para la "Adquisición de Válvulas tipo esclusa de distintos tamaños" ID. 411.936.

2.5 También se debe mencionar que Concurso de Ofertas N° 24/22 para la *"Adquisición de Válvulas tipo esclusa de distintos tamaños"* ID. 411.936., y su Contrato correspondiente [PR/PR N° 35/22] fueron resultado de un proceso de contratación previsto en la legislación vigente, y que, por sus características propias, obligaba al Proveedor a suministrar el producto contratado, en un plazo determinado en el contrato.

2.6 Todas estas cuestiones, fueron previamente aceptadas por el proveedor, quien luego de haber firmado el Contrato, adoptó una postura inentendible para alguien que pretende cumplir un Contrato bajo el principio de la buena fe. Es así que, el proveedor, al ser reclamado en forma reiterada por PETROPAR referente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales de carácter esencial, ni siquiera han respondido ni por Nota, ni por Correo Electrónico, ninguna de las reclamaciones de PETROPAR.

2.7 No obstante, y a fin de abordar todas y cada una de las cuestiones y dejar de manifiesto la conducta contractual deficiente y eventualmente lesiva por parte de M.A. INDUSTRIALES S.R.L. para los intereses de PETROPAR, se manifiesta cuanto sigue: de los antecedentes queda en evidencia que PETROPAR ha procurado, insistentemente, el

Abg. Iván Fernández
Director Jurídico
PETROPAR

cumplimiento del Contrato PR/PR N° 35/22, y fue el proveedor quien además de haber incumplido, ni siquiera han respondido a PETROPAR.

2.8 En tal sentido, esta Dirección Jurídica no opone reparos para que se prosigan con los trámites administrativos para la rescisión del Contrato PR/PR N° 35/22, como así también, insta a la Dirección Operativa de Contrataciones que arbitre los mecanismos para la ejecución de la Póliza de Caución / Cumplimiento de Contrato, presentada por la firma en cuestión; y finalmente también se sugiere comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a los efectos de imponer las sanciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el articulo 72° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

(3) Conclusión

Por lo expuesto precedentemente, se da por decaído el derecho del proveedor para argumentar o aportar las pruebas en cuanto al incumplimiento informado, y por tanto ésta Dirección Jurídica, en conformidad a lo solicitado por el Administrador del presente Contrato y de la Dirección Operativa de Contrataciones, recomienda elevar los antecedentes a la máxima autoridad de PETROPAR, a fin de dictar la Resolución correspondiente.

Es nuestro dictamen. -

Abg. Iván Filártiga Cantero
Director Jurídico
PETROPAR

Oficina Central, Asunción, Chile 753 casi Víctor Haedo - Edificio Centro Financiero
Teléfono: (+595 21) 448 503/8 R.A. Fax Secretaría general: (+595 21) 452 306